

RESOLUCIÓN N° 44
Neiva, 17 de junio de 2020

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar dos actos administrativos, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 29 de mayo de 2020, el señor HERNÁN DARIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.717.778, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MI SMART COMPANY SAS, identificada con Nit 901.232.557-4 y domiciliada en Bogotá D.C., solicitó de manera virtual la matrícula del establecimiento de comercio denominado MI SMART COMPANT SAS.

SEGUNDO: Que debido al desconocimiento en el manejo de la plataforma web de la Cámara de Comercio de Neiva, se generó de manera involuntaria la matrícula como persona natural N° 339964 a nombre del representante legal de la sociedad MI SMART COMPANY SAS, cuando lo único que se requería era matricular el establecimiento de comercio.

TERCERO: Que en el formulario del establecimiento de comercio MI SMART COMPANT SAS con matrícula N° 339965, quedaron inconsistencias relacionadas con los datos del propietario, dado que se asociaron los datos del señor HERNÁN DARIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.717.778 y no los del verdadero propietario, esto es la sociedad MI SMART COMPANY SAS, identificada con Nit 901.232.557-4.

CUARTO: Que debido a las inconsistencias mencionadas, el sistema integrado de información SII, cobró de manera incorrecta la tarifa de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, puesto que como la la sociedad MI SMART COMPANY SAS, identificada con Nit 901.232.557-4, tiene su domicilio en Bogotá D.C. debió cobrarse \$192.000 pesos por concepto de matrícula, conforme a los activos reportados en el formulario Rues y no \$145.000 pesos.

QUINTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que el señor HERNÁN DARIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.717.778, en calidad de representante legal de la sociedad MI SMART COMPANY SAS, identificada con Nit 901.232.557-4, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos 538778 y 538779 del 29 de mayo de 2020, inscritos en el libro XV De los matriculados

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.



TERCERO: Que el numeral 2.1.3.12 de la Circular Externa N° 002 de 2016, indica que la matrícula del comerciante, persona natural, y de su establecimiento de comercio, así como la renovación de la matrícula del comerciante, persona natural o jurídica, y de su establecimiento de comercio, se entenderán efectuadas desde el momento en que se entregue el formulario firmado, sin errores y debidamente diligenciado en la Cámara de Comercio y se reciba el valor correspondiente a la tarifa.

Igualmente, el artículo 2.2.2.46.1.1 del Decreto 1074 del 2015 establece que la matrícula de los comerciantes y las de sus establecimientos de comercio, o su renovación en el registro público mercantil, causará los correspondientes derechos liquidados de acuerdo con el monto de los activos reportados en el formulario Rues.

En ese contexto, es claro que se presentan errores e inconsistencias en el formulario de la matrícula 339964, puesto que la intención del representante legal de la sociedad MI SMART COMPANY SAS, identificada con Nit 901.232.557-4, no era matricularse como comerciante, sino matricular un establecimiento de comercio a nombre de la sociedad que representa. De igual forma, se realizó el pago incompleto de los derechos por concepto de la matrícula N° 339965 del establecimiento de comercio denominado MI SMART COMPANT SAS, situaciones que son contrarias a derecho y por lo cual no era viable efectuar dichas inscripciones; No obstante, como dichos registros se realizaron de manera virtual y de forma automática, esta entidad Cameral procederá a revocar los actos administrativos 538778 y 538779 del 29 de mayo de 2020, inscritos en el libro XV De los matriculados y en consecuencia los números de matrícula 339965 y 339966 quedaran sin efectos.

El señor HERNÁN DARIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.717.778, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MI SMART COMPANY SAS, identificada con Nit 901.232.557-4, otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar los actos administrativos en mención.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los actos administrativos No. 538778 y 538779 del 29 de mayo de 2020, inscritos en el libro XV De los matriculados, a nombre del señor HERNÁN DARIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.717.778, correspondientes a su matrícula mercantil como persona natural N° 339964 y la del establecimiento de comercio denominado MI SMART COMPANT SAS con matrícula N° 339965, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el expediente de las matrículas 339964 y 339965, dejándolas sin efectos.

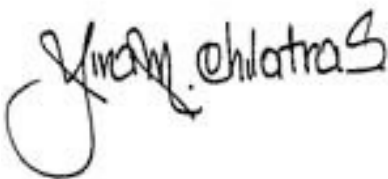
TERCERO: Notificar personalmente al señor HERNÁN DARIO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.717.778, en calidad de representante legal de la sociedad MI SMART COMPANY SAS, identificada con Nit 901.232.557-4 y domiciliada en Bogotá D.C.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Efectuar la devolución del dinero sufragado por concepto de matrícula de persona natural y de establecimiento de comercio, realizado a través del recibo S000755625.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Ana Pérez

